



EMMA/DM

EXPTE. N° 0516-387/2001

RESOLUCIÓN N° 1225 -ISPT yV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC 2018

VISTO:

El expediente N° 0516-387/2001 Caratulado: "Zubelza Manuel Américo S/ Adjudicación de Lote Fiscal en B° Cnel. Arias, Dpto. Dr. M. Belgrano.", y.

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 989, Padrón A-105306, Matrícula A-82216, ubicado en el Barrio Alto Comedero – El Mirador de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. ZUBELZA, MANUEL AMERICO, D.N.I. N° 22.484.575.

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y el solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado.

Que, en primer término, el trámite de adjudicación fue iniciado por el Sr. Zubelza junto con la Sra. Felisa Nieve, DNI N° 24.153.540, y según las constancias de autos, esta última se retiró del terreno en cuestión, razón por la cual a los efectos de salvaguardar los derechos que pudieran corresponderle, se publicaron edictos en un diario local (fs. 42/44) citándola a que comparezca ante la Dirección de Regularización Dominial, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la misma hubiera realizado presentación alguna, se continuó con el trámite de adjudicación en nombre del Sr. Manuel Américo Zubelza, DNI N° 22.484.575;

Que, el precio del lote fiscal asciende PESOS CIENTO QUINCE MIL DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 115.012,80), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 989 del Sector El Mirador del Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA -\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia (fs. 50), por la superficie del mismo (182,56 metros cuadrados).

Que, a fs. 39 obra agregado el compromiso de pago suscripto por el interesado, del que surge que el mismo opto por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO QUINCE (115) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.012,80) y las restantes de PESOS MIL (\$ 1.000,00) cada una de ellas, las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los ARTS. 8, 9, 11 Y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley N° 5780/13, del art. 5 de su Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se halla facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del "Plan Provincial de Regularización Dominial", encontrándose el presente caso en tales condiciones.



1225

III...2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-I.S.P.T. y V.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a favor del Sr. ZUBELZA, MANUEL AMÉRICO, DNI N° 22.484.575 el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 989, Padrón A-105306, Matrícula A-82216, ubicado en el Barrio Alto Comedero – El Mirador de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 115.012,80), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO QUINCE (115) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.012,80) y las restantes de PESOS MIL (\$ 1.000), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

1225

...2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-I.S.P.T. y V.

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, notifíquese al interesado, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-



C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA